
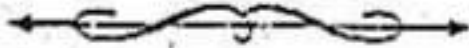



Gerona 20 de Marzo de 1883.


BOLETIN
DE
PRIMERA ENSEÑANZA


Director-propietario Paciano Torres.


SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año IX.—Núm. 12.


PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.


REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

SUCESOR DE DORCA

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

NUEVAS PUBLICACIONES.

ALBUM
DE LA BORDADORA,
 GRAN COLECCION DE DIBUJOS
 PARA BORDAR
 PROPIOS PARA ESCUELAS Y COLEGIOS.

CUENTOS MARAVILLOSOS,
 originales de
 RAFAEL COMANGE.
 1.^a parte.
 EDICIÓN ILUSTRADA CON GRABADO.

ALBUM CALIGRAFICO,
 POR BOVER.
 PARA USO DE LAS ESCUELAS.
 Letra inglesa, española y de adorno.
 cuaderno apaisado.

CUADERNO CALIGRÁFICO,
 por
 JOSÉ R. FEBRER.
 cuaderno apaisada.

REBAJA.

Plumas corte de Eguren, Caja	1.25
Cajas de yeso id.	2
Libros de visita uno	5
Pizarras desde 25 cénts. hasta	2
Mapas Europa, Asia, África et- cétera, de 6 hojas barniza- do en tela y medias cañas.	20
Mapa-Mundi.	22.50

LECCIONES
 de
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA
 por
DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL
 Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.
 1 tomo 4.^o

NOCIONES PRACTICAS
 de
GEOMETRÍA, AGRIMENSURA
 y
DIBUJO LINEAL GRÁFICO Y Á PULSO
 para los aspirantes al Magisterio,
 por
 D. PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL.
 1 TOMO 4.^o

DIBUJO LINEAL
 Á OJO Y Á PULSO
APLICADO Á LAS ARTES
 ATLAS Y TEXTO.

DIBUJO LINEAL
 Á OJO Y Á PULSO
CON APLICACIÓN Á LAS LABORES
 ATLAS Y TEXTO.

La Colección de Carteles de FLOREZ.

En papel.	4 peseta
En carton.	7.50 »

BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA

CAUSA DEL PREDOMINIO.

del método sintético sobre el analítico en nuestras escuelas primarias.

*(Artículo dedicado al eminente filósofo y distinguido
repúblico D. Nicolás Salmerón y Alonso.)*

Factor esencial el método para los regulares y progresivos adelantos de la instrucción, vale la pena averiguar la verdadera causa á que obedece esa tenaz resistencia que en la escuelas primarias opone el método sintético á ser definitivamente reemplazado por el analítico, que es el que la razón aconseja y el unánimemente indicado por los pedagogos para la instrucción elemental.

Sintético es el método que se observa en casi todos los textos destinados á los niños, sintético el programa de cada una de las materias en que se instruyen, sintético el orden á que sus Preceptores obedecen en la enseñanza. ¿Á qué es debida tanta uniformidad? ¿cómo se concilia ésta con las instrucciones en contrario que los Profesores de las Escuelas Normales inculcan á los aspirantes al Magisterio?

Anomalía es esta que más de una vez hemos querido explicarnos por la fatal influencia del ejemplo, fundándonos para

ello en que, enseñados tales Profesores por el método sintético y arreglados á este mismo método los textos y programas de sus Escuelas, (lo propio que los de los Institutos, Universidades y demás establecimientos de enseñanza superior), los alumnos normalistas aprenden por imitación irresistible el expresado método y se identifican con él de tal manera, que luego no aciertan á enseñar ni á concebir siquiera que pueda enseñarse por otro á sus discípulos, y menos por el analítico, opuesto diametralmente al que ellos conocen.

Tal es, empero, lo absurdo del procedimiento, tal la universalidad y persistencia de su predominio que, no satisfaciéndonos la razón alegada, hemos sentido la necesidad de buscar otra más poderosa, otra que arrancara, más bien que de lo circunstancial ó accesorio, de la naturaleza misma de la cosa, *ex visceribus rei*, y parécenos haber conseguido dar con ella, según vamos modestamente á exponer.

En nuestro humilde concepto, la verdadera causa del predominio del método sintético en la primera enseñanza estriba en un errado juicio sobre el análisis y la síntesis, debido por una parte á una cierta contradicción que parece se observa entre el método filosófico y el didáctico tal como uno y otro se exponen respectivamente en los tratados de Lógica y de Pedagogía, y por otra, á no haber hecho así los Autores como los Catedráticos un detenido estudio de las esenciales diferencias que separan al *tódo lógico* del *físico* y del *metafísico*.

Y para venir á este terreno, no es ciertamente que hayamos divagado con temerario empeño por las abstracciones reservadas á los grandes ingenios, á los talentos privilegiados; sino que, pobres Maestros de escuela como somos en realidad, natural y lógico es que, si un infinitísimo grano de arena aportamos al común acervo de la ciencia pedagógica, lo hayamos recogido en el oscuro campo de la experimentación escolar, al pálido resplandor de las contadas obras elementales que hemos consultado, nó á la viva luz de esas grandes antorchas llamadas bibliotecas, que iluminan en sus investigaciones á los filósofos.

Efectivamente: nuestro punto de partida, el débil resorte

que nos ha movido á discurrir sobre esta materia, por extremo superior á nuestras fuerzas, ya que nó á nuestra voluntad, ha sido un concepto tan vulgar entre los que á esta especie de estudios se dedican, que casi no nos atrevemos á consignarlo. En todos los tratados de Pedagogía que sirven ó han servido de texto en nuestras Escuelas Normales se lee: en la enseñanza de la niñez hay que proceder *de lo simple á lo compuesto, de lo concreto á lo abstracto, de lo particular á lo general*. Pues bien; de estas triviales frases arranca nuestro raciocinio, este ha sido el que podemos llamar punto de partida de nuestra investigación. Si el método ha de partir de lo *simple*, nos hemos dicho, ¿cómo podrá partir á la vez de lo *concreto*? ¿cómo de lo *particular*? Si el patrimonio de la ciencia lo constituyen las ideas, si ideas es lo que hay que proporcionar al niño para instruirle, es imposible, metafísicamente imposible, empezar por lo *concreto*, empezar por lo *particular* sin empezar por lo *compuesto* y nó por lo *simple*, toda vez que las ideas más compuestas son las *particulares*, las *individuales*, y supuesto es imposible hallar nada *simple* entre lo *concreto*, entre lo *particular* por cuanto, todo *concreto*, todo *particular* supone siempre pluralidad mayor ó menor de ideas, esenciales unas, accidentales otras, pero siempre más de una, siempre constituyendo un *todo complejo*, sólo simplificable por la abstracción.

Aprender en la edad infantil, es abstraer; es generalizar. El niño conoce lo *concreto*, lo *particular*, lo *compuesto*; y lo conoce individualmente, á semejanza de los irracionales. Estos permanecen estacionarios, no pueden adelantar un paso en el saber, porque carecen de la facultad llamada abstracción, imprescindible para formar conceptos generales. El niño, aunque en estado rudimentario en un principio, posee ya la expresada facultad, y por esto tiene aptitud para aprender, por esto se le instruye, por esto frecuenta las escuelas, vedadas, nó ya por decoro, sino por naturaleza, á los irracionales. Hasta tanto que se ha ejercitado más ó menos en la abstracción, hasta tanto que ha adquirido un regular caudal de ideas generales, hasta haber simplicado en mayor ó menor escala las ideas compuestas que le mantenían al nivel de los irracionales y le obli-

gaban á mirar como *simple* lo *compuesto* á la manera que los indios americanos creían ver un ser monstruoso y formado de un solo organismo en cada caballo en unión con el jinete que lo montaba, el niño nada *sabe* en la verdadera acepción de la palabra, y por esto no se le permite frecuentar las cátedras donde se enseña por el método sintético, tales son las de las Universidades, Escuelas Superiores y Profesionales, y aun las de los Institutos de segunda enseñanza. ¿Cómo, pues, partir de lo *simple* en la enseñanza elemental?

Pero, supuesto el error proviene de un equivocado concepto de lo que llamamos *tódos*, definiremos el *tódo físico*, el *tódo metafísico* y el *tódo lógico*, como medio de esclarecer esta confusa materia. Y conviene por más de un concepto que así procedamos, ya que de tan trascendental importancia es este recurso para remover el pertinaz obstáculo tras el cual se guarece el método sintético á fin de eternizar su dominio sobre el analítico.

Tódo físico es el que está formado de partes realmente separables, como, por ejemplo, la *Península Ibérica*, formada de *España y Portugal*, y, si se quiere, el *hombre*, conjunto misterioso de dos elementos esencialmente distintos y aun diversos, tales son el *cuerpo* y el *alma*.

Todo metafísico es el compuesto de partes no separables materialmente por cuanto radican en un mismo sujeto, pero sí mentalmente en fuerza de la facultad anímica llamada *abstracción*, como, por ejemplo, el *cuerpo*, divisible en *materia y forma*, y el *alma humana*, en *inteligencia, sensibilidad y voluntad*.

Todo lógico es el que sólo existe en nuestro entendimiento bien que con cierto fundamento en la cosa, compuesto de individuos si es que lo que se llama ideológicamente una especie, de especies si fuese un género próximo, y de dos ó más géneros subalternos tratándose de otro género á ellos superior; como, por ejemplo, el género *polígono*, divisible en *triángulo, cuadrilátero*, etc., el primero de cuyos subalternos es divisible en *equilátero, isósceles y escaleno*, y el segundo en *trapezoide, trapecio y paralelógramo*.

Aplicando esta doctrina á las asignaturas ordinarias de la enseñanza elemental, diremos que en Aritmética, por ejemplo, el número constituye un *tódo físico* cuando se considera formado de *centenas, decenas y unidades*, supuesto, conteniéndolas, se puede descomponer en *tántas centenas, tántas decenas y tántas unidades*; lo constituiría *metafísico* si, siendo concreto, se lo quisiera descomponer en *cantidad numérica y calidad* ó *especie*, y formará, por último, un *tódo lógico*, siempre que lo dividamos en *primo y múltiplo*, en *entero, quebrado y mixto*, ó en *dígito y compuesto*. En Gramática, la división de la *voz radical* del verbo en *raíz y terminación* procede de un *tódo físico*; la del *pronombre personal* en *elemento sustantivo é interlocutor* arranca de un *tódo metafísico*, y la del *nombre en apelativo é individual* estriba en un *tódo lógico*. La *Geografía* constituirá un *tódo físico* si se pretende dividir esta ciencia en *antigua, de la Edad Media y moderna*; *metafísico*, si nos proponemos distinguir entre *descripción y materia descriptible* ó *tierra*; *lógico*, si por suerte la dividimos en *universal y particular*. En *Geometría*, dividir el *prisma triangular* en tres *pirámides* es considerarlo un *tódo físico*; distinguir en él entre *poliedro y prisma* es considerarlo *metafísico*, y, últimamente, dividirlo en *recto y oblicuo*, en *regular é irregular*, ó en *triangular, cuadrangular, pentagonal*, etc., es considerarlo un *tódo lógico*. De una manera análoga iríamos descubriendo *tódos físicos, metafísicos y lógicos* en cada una de las restantes materias que suelen ser objeto de la enseñanza.

(Continuará.)

JOAQUÍN MONTÓY.

(De *El Clamor*.)

Crónica Provincial.

Los expedientes de atrasos de los Maestros que la Junta provincial de Coruña informó adhiriéndose á lo propuesto por el Sr. Inspector se hallan ultimándose en la Sección de Fomento de la provincia, desde cuya oficina se ponen comunicaciones que, autorizadas por el Sr. Gobernador, se dirigirán desde luego á los ayuntamientos deudores, obligándoles á que incluyan las cantidades necesarias para el pago en el primer presupuesto que tengan necesidad de reformar. Así lo manifiesta el *Magisterio Gallego*.

Todo eso estará perfectamente hecho; pero las dificultades se encuentran en los pueblos, pues los alcaldes, en particular en esta provincia, obran como si estuviesen autorizados para no cumplir las órdenes que se les transmiten respecto al pago de los atrasos.

* *

En breve se publicará un catálogo ilustrado y explicado de los aparatos de Física y de Cosmografía inventados por el catedrático del Instituto de Guadalajara, D. Tomás Escriche Aliég, premiado con medalla de primera clase en la Exposición pedagógica.

* * *

Los ayuntamientos de Guernica y Leuso han elevado á la Diputación provincial para su aprobación los planos y proyectos de un edificio destinado á Escuela de niños y niñas con habitación para los profesores.

* *

El señor Gobernador de la provincia de Zaragoza ha pasado una comunicación á la Delegación de Hacienda, á la que acompaña una relación de los pueblos que tienen en descubierto obligaciones de primera enseñanza, con objeto de que se les suspenda la entrega de las cantidades que tengan que percibir por el 80 por 100 de propios en otros conceptos.

* * *

Ha sido nombrado Inspector de la provincia de Huesca el Sr. Rodriguez Arias, por cesantía del Sr. Varela.

* *

Tres de los trece millones con que se aumenta este año el presupuesto de Fomento, parece que se destinarán á subvencionar las escuelas de los pueblos de corto vecindario.

* * *

Ha fallecido á la edad de 82 años y á los 60 de servicio, el antiguo Maestro de Valcuadra (Logroño,) sin haber dejado de asistir á clase un solo día: siempre había disfrutado de salud.

* * *

El sábado último fueron aprobados dos de los siete que se presentaron á examen de reválida en la Escuela Normal de esta provincia, aspirando al título elemental: los que obtuvieron la aprobación son D. Martín Vila y D. Jaime Estér.

* * *

Mr. Ferry, Ministro de Instrucción pública de Francia, dirigiéndose á la cámara de diputados, dijo: «que se habían gastado 220 millones en edificar escuelas, y que era preciso invertir en esas construcciones 700 millones más para dar á la enseñanza la difusión que debe tener en un país civilizado.»

La cámara ahogó estas palabras con aplausos entusiastas.

Dice *El Clamor del Magisterio*:

A los periódicos de primera enseñanza.—Agradeceremos á nuestros estimables colegas la reproducción de las siguientes líneas:

«A las autorizadas recomendaciones de casi todos los periódicos y brillantes dictámenes de muchas respetables Corporaciones en favor de los grandes *Cuadros de Análisis del Lenguaje y Procedimiento Intuitivo de Análisis Lógico* por nuestro compañero de Redacción D. Joaquín Montoy, podemos añadir que la expresada obra *ha sido declarada de utilidad* mediante dictamen favorable del Real Consejo de Instrucción pública; que á invitación del Ministerio de Fomento, la Real Academia Española ha informado *que el Gobierno debe proteger al Autor adquiriendo ejemplares*, y que en la Exposición Pedagógica celebrada en Madrid *ha sido premiada por el Jurado con medalla y diploma de primera clase y por el Gobierno con la Cruz de Carlos III*, honorífica condecoración que por tercera vez ha obtenido el Sr. Montoy por servicios prestados á la ilustración popular.

Pueden, pues, los señores Maestros y Maestras incluirla en los presupuestos de sus escuelas, consignando por este concepto 20 pesetas si desean adquirirla en papel, porte franco y certificada por el correo, y 40 si desean los cuadros montados en tela y barnizados á estilo de dos grandes mapas. En este último caso los portes serán de cuenta del Maestro, á quien se regalará, en uno y otro caso, un ejemplar del *Tratado de Análisis Lógico Intuitivo* por el mismo Autor.

Los pedidos, acompañando el importe, podrán dirigirse al Autor, calle de Dou, 6, 4.º, ó á la Librería de D. Blas Camí y hermano, Unión, 26, Barcelona.»

..

La Mano negra.—Tomamos de nuestro estimable colega *La Reforma* lo que sigue, haciendo nuestras sus atinadas observaciones:

Dijo *La Correspondencia Militar*:

«*La Mano negra* tiene ramificaciones en los batallones de que nos habló el Sr. Galdo.»

Y contesta *El Porvenir*:

«Es decir, en los batallones de los Maestros.

Y sin embargo, en esa sociedad sólo se ha encontrado un Maestro.

Ahora, para completar el pensamiento del colega, añadiremos que *La Mano negra* tiene ramificaciones en los batallones que defiende *La Correspondencia Militar*.

Porque, según el Capitán general de Andalucía, hay complicados soldados de la reserva.

Y después de esto, ¿qué?

A lo cual añade el diario federal *La Vanguardia*:

«*La Correspondencia Militar* ha creído sin duda que hacía una gracia con su salida, y maldito si tiene nada de graciosa. Por la misma razón podría decirse que los bandoleros tienen ramificaciones en el ejército, puesto que hace muy pocos días nos daba cuenta la prensa de haber sido aprehendido un capitán de reemplazo que formaba parte de una cuadrilla de tan buena gente. ¿Le parece lógica la consecuencia al colega militar?»

Y éso que después de todo, tal vez en el ex-Maestro de la Escuela pudieran encontrarse circunstancias muy atenuantes, como la desesperación por no poder vivir á causa de su mezquino y mal pagado haber; pero ¿en el capitán de reemplazo?..

No es nuestro propósito poner unas clases enfrente de otras; pero si lo hiciéramos, tendríamos que preferir la clase del Magisterio á la de la milicia, como más beneficiosa y útil, sin comparación, á la sociedad. ¡Qué tiene que ver! Y sin embargo, ¡qué diferencia en la renumeración y en el porvenir de sus individuos!

Por otra parte, ¿no cree *La Correspondencia Militar* que hay manos blancas más criminales y más perjudiciales que *La Mano negra*, siquiera aquellas cometan los delitos con más *fi-nura* para que queden en el misterio ó al menos en la impunidad?»

Ahora, para concluir, añadiremos nosotros que, según el corresponsal de *La Correspondencia de España* Sr. Peris Mancheta, en carta que escribe desde Jerez, el tal D. Juan Ruiz y Ruiz no es Maestro de escuela, ni lo ha sido, pues ni siquiera posee certificado de aptitud. Es sólo un aficionado, que sabiendo sólo mal leer y escribir, se dedicaba, mediante *la libertad profesional* en el Magisterio, á dar algunas lecciones á parvulitos, por aquello de que «en la tierra de los ciegos el tuerto es rey,» trabajo que le proporcionaba unos seis ú ocho duros al mes. Todo esto, declarado por el Sr. Ruiz al Sr. Mancheta.

Entre tanto, damos las gracias á *La Vanguardia* y al *Porvenir*. Respecto á *La Correspondencia Militar*, ya se las dará (?) el Magisterio todo.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—=—
LEY.

Don Alfonso XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Escuela Central de Profesores y Profesoras de gimnástica.

Art. 2.º La enseñanza será teórica y práctica. La teórica comprenderá la anatomía, fisiología é higiene en sus relaciones con la gimnástica, estudio de los aparatos, de su construcción y de sus aplicaciones, pedagogía gimnástica, teoría de la esgrima, estudio

de los movimientos que se ejecutan en las artes mecánicas y de su aplicación al trabajo manual de la Escuela, y conocimiento de los principales apósitos y vendajes referente á las heridas y luxaciones.

La enseñanza práctica comprenderá: ejercicios libres y ordenados sin aparatos, lectura en alta voz y declamación, ejercicios acompañados de música ó canto, ejercicio de la visión para apreciar distancias, medir alturas y juzgar de la diversidad de matices, ejercicios del oído para apreciar también por este órgano las distancias, así como la dirección é intensidad del sonido, su ritmo y tonalidad, natación, equitación, esgrima de palo, sable y fusil y tiro al blanco, ejercicios con aparatos.

Art. 3.º El director de esta Escuela Central deberá tener las condiciones que se determinen en los reglamentos, y desempeñará además una enseñanza en la misma; siendo su nombramiento, por la primera vez, de libre elección del Gobierno.

Art. 4.º Para dirigir la enseñanza gimnástica de las Profesoras habrá en la Escuela Central una Profesora, con análogas atribuciones y derechos que el Director, pero que estará, como los demás Profesores, á las inmediatas órdenes de aquél.

Art. 5.º El Gobierno de S. M. queda encargado de redactar los reglamentos y programas necesarios para el cumplimiento de la presente ley; fijar la época en que la enseñanza debe ser obligatoria en los Institutos y en las Escuelas, así como de expedir en su día los títulos de Profesores y Profesoras de gimnástica.

Art. 6.º A medida que los alumnos de esta Escuela Central vayan obteniendo el título de Profesores de gimnástica, se les irá destinando á los Institutos provinciales; y cuando éstos se hallen dotados del Profesor correspondiente, á las Escuelas Normales de primera enseñanza.

Art. 7.º El Gobierno cuidará de proporcionar el local y aparatos necesarios para la instalación de la Escuela Central de gimnástica.

Art. 8.º El Gobierno pondrá á las órdenes del Director una Escuela elemental de niños y de niñas para que en ella pueda tener lugar la clase de pedagogía y gimnástica.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GERONA.
Circular,

Por el Ministro de Fomento se ha publicado el siguiente

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza formarán todos los años en el mes de Diciembre un empadronamiento ó censo general de los niños ó niñas residentes en los respectivos términos municipales y comprendidos dentro de la edad escolar que fija el art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857. De este censo remitirán dos ejemplares á la Junta provincial respectiva, la cual á su vez elevará uno á la Dirección general de Instrucción pública en el mes de Enero siguiente.

Art. 2.º Los Maestros y Maestras de Instrucción primaria formarán en los meses de Abril y Octubre de cada año, y entregarán al Presidente de la respectiva Junta local de enseñanza, una matrícula de los niños y niñas que hayan asistido á su Escuela en el semestre anterior expresando las notas de puntualidad que cada uno de los matriculados hubiere merecido. Las Juntas locales de primera enseñanza, tan pronto como reciban de los Maestros y Maestras la matrícula mencionada, remitirán un duplicado á la Junta provincial para que ésta dirija el ejemplar correspondiente á la Dirección de Instrucción pública.

Art. 3.º Los Alcaldes mandarán poner de manifiesto á los Inspectores de primera enseñanza, cuando practicasen la visita de las Escuelas de su territorio, los registros de multas que hubiesen impuesto en cumplimiento de la ley de 1857. Los Jueces municipales decretarán igualmente la exhibición ante aquellos funcionarios de los juicios de faltas celebrados durante el año por los hechos que castigan los números 5.º y 6.º del art. 603 del Código penal.

Art. 4.º Los Inspectores de primera enseñanza formarán en los meses de Junio y Diciembre de cada año un estado comparativo de los empadronamientos de niños y niñas comprendidos en la edad escolar y de las matrículas de los pueblos respectivos, y lo remitirán á la Dirección, acompañado de un informe en que expliquen las causas probables de la mayor ó menor observancia del art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y propongan los medios necesarios para procurar el concurso de alumnos á las Escuelas, cuidando particularmente de expresar si las Autoridades locales cumplen en este punto sus deberes.

Art. 5.º Los Inspectores de primera enseñanza que sin causa justificada faltasen á las prescripciones de este decreto serán sepa-

rados de sus cargos. La Dirección cuidará igualmente de estimular la acción del Ministerio fiscal contra aquellas Autoridades que descuidaren el castigo de las faltas cometidas por los padres y tutores en lo tocante á la instrucción primaria de sus hijos ó pupilos.

Art. 6.º Los Maestros y Maestras que lograsen aumentar de un modo constante la matrícula de sus respectivas Escuelas, ó conservaren el máximum de que sean susceptibles si á la vez obtienen y acreditan debidamente que los alumnos asisten con la debida asiduidad, tendrán derecho á los siguientes premios:

Primero. Gratificación pecuniaria en relación con los resultados y el sueldo que disfruten.

Segundo. Calificación especial de méritos, que surtirá efectos en el Escalafón para el aumento gradual del sueldo, y será preferida sobre todas las demás que señalan las disposiciones vigentes en los concursos de ascenso y traslado.

Tercero. Ser propuesto á este Ministerio para distinciones honoríficas.

Art. 7.º Las Juntas locales, en sesión convocada expresamente una vez en cada año, teniendo á la vista los libros y antecedentes que juzguen necesarios, y apreciando las circunstancias favorables y desfavorables que puedan influir en los resultados obtenidos por los Maestros y Maestras de la localidad, acordarán si estos se han hecho acreedores á premio, elevarán en su caso la oportuna propuesta con los necesarios justificantes. El Ministerio de Fomento, á consulta del Real Consejo de Instrucción pública y previo informe de las Juntas provinciales, concederá los premios á que los Maestros se hayan hecho acreedores.

Art. 8.º En los presupuestos generales del Estado se incluirá un crédito especial destinado al pago de los premios pecuniarios que establece el art. 6.º Además las Juntas provinciales y locales procurarán obtener de las Diputaciones y Ayuntamientos, los fondos que juzguen necesarios para coadyuvar por su parte al mismo fin. Igualmente señalarán y adjudicarán anualmente uno ó más premios á los padres pobres que mayor sacrificio hubiesen hecho para que sus hijos asistiesen con puntualidad á las Escuelas pública.

Art. 9.º Las Juntas provinciales y locales y los inspectores de primera enseñanza que más celo muestren en aumentar la concurrencia á las Escuelas, serán objeto de distinciones especiales y honoríficas por parte del Gobierno.

Art. 10. Todo funcionario público, tanto del Estado como de la provincia ó del Municipio, cuyo sueldo ó haber no exceda de 1.500 pesetas anuales, está obligado á acreditar ante sus Jefes inmediatos que ha dado ó da á sus hijos mayores de seis años, en Escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica, la instrucción que determina la ley en sus artículos 2.º, 3.º y 5.º según los casos. Los que en adelante fueren nombrados para aquellos cargos no podrán

tomar posesión de sus destinos sin cumplir lo prevenido en el párrafo anterior. Los peones camineros y cualquier otro empleado, cuya residencia se halla situada en condiciones que hagan difícil ó peligrosa la asistencia de sus hijos á las Escuelas, podrán quedar exceptuados del cumplimiento de este decreto, á propuesta de sus Jefes respectivos.

Art. 11. Los funcionarios públicos á que se refiere el art. 7.º que actualmente se hallaren en posición de su destino, deberán acreditar en el término de tres meses, desde la publicación de este decreto, que cumplen la prescripción de este artículo.

Art. 12. Los empleados que justifiquen haber cumplido los deberes que este decreto les impone, sólo podrán ser separados por falta en el desempeño de su cargo, oyéndoles previamente en expediente instruido al efecto.

Art. 13. Los Jefes inmediatos de estos empleados cuidarán de que sus subalternos no eluden las precedentes disposiciones, y en su caso propondrán la separación de los infractores.

Artículo transitorio. Para que pueda tener desde luego aplicación este decreto, se procederá inmediatamente por las Juntas locales á formar el empadronamiento de que habla el artículo 1.º, sin perjuicio de las rectificaciones que sea preciso hacer en el mes de Diciembre. Tanto este empadronamiento como la matrícula de que habla el art. 2.º deberán quedar en poder de las Juntas provinciales antes del 15 de Mayo próximo.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Germán Gamaso.

Y para que tenga el debido cumplimiento la preinserta Soberana disposición, esta Junta ha acordado lo siguiente:

1.º Inmediatamente de recibidos por los Sres. Alcaldes el Bolefin oficial en que se inserte la presente circular, convocarán á las Juntas locales respectivas dentro las veinte y cuatro horas siguientes á sesión extraordinaria, en la cual se dará lectura íntegra al anterior Real decreto.

2.º En esta misma sesión y en las sucesivas que sean necesarias se empezará á formar el empadronamiento de que habla el art. 1.º á fin de que tenga el debido cumplimiento el transitorio y puedan estar los mencionados documentos en poder de esta Junta provincial antes de 15 de Mayo próximo venidero. En el empadronamiento irán comprendidos los niños y niñas desde la edad de 6 años hasta la de 9 inclusives que hubiere en cada distrito municipal.

3.º En la primera sesión que celebren las Juntas locales al indicado objeto, se dará conocimiento á los Maestros y Maestras del distrito del anterior Real decreto á fin de que por los mismos se proceda á la formación de la matrícula de los niños y niñas que hayan asistido á sus respectivas escuelas en el semestre anterior, dándoles un plazo prudencial para la formación y entrega de estos documentos.

4.º Del recibo de la presente y de quedar en cumplir cuanto en ella se dispone darán los Sres. Alcaldes á esta Junta el oportuno aviso.

Gerona 10 Marzo de 1883.—El Gobernador presidente, Ricardo Ayuso.—El secretario, Leopoldo Cánovas.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, han de proveerse con arreglo al Real Decreto de 25 de Junio de 1875 las plazas de profesores auxiliares para los Institutos de este distrito Universitario que á continuación se indican, percibiendo los que las obtengan la gratificación anual de mil pesetas, conforme al art. 4.º de dicho Decreto, debiéndose advertir que los agraciados no comenzarán á disfrutar dicha gratificación hasta que se aprueben los presupuestos de las Diputaciones provinciales respectivas ó Ayuntamientos en que se incluyan las cantidades necesarias.

Instituto de Gerona. . . .	Sección de Ciencias. . . .	una.
» de Lérida.. . . .	» de Letras. . . .	una.
» de Baleares. . . .	» de »	una.
» de Figueras. . . .	» de »	una.
» de Reus. . . .	» de »	una.
» de Mahón.. . . .	» de Ciencias. . . .	una.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad análoga á la Sección á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En sus consecuencias, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 7 de Marzo de 1883.—El Rector, Julián Casaña.